

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Juez, informando que en el expediente no se evidencia que los demándates adelantaran el trámite de notificación de la demanda a los demandados Edison de Jesús Cuero López y Diana María Ocampo Giraldo, sin embargo, dichos demandados remitieron contestación de la demanda por correos electrónicos del 4 y 8 de marzo de 2021, respectivamente. Sírbase proveer. Cali, 15 de junio de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto # 223
Verbal vs Edison de Jesús Cuero López y otros
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, QUINCE (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)
76-001-31-03-008-2020-00104-00

Visto el informe secretarial que antecede, es menester requerir a la parte demandante para que allegue las constancias de notificación personal de los demandados Edison de Jesús Cuero López y Diana María Ocampo Giraldo, con su respectivo acuse de recibido, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020

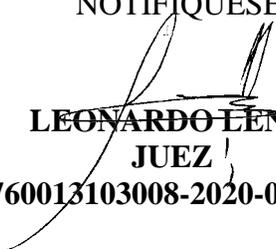
Es de agregar que, como los demandados Edison de Jesús Cuero López y Diana María Ocampo Giraldo contestaron la demanda a través de correos electrónicos del 4 y 8 de marzo de 2021, en el evento de que la parte demandante no atienda el requerimiento del despacho, se les tendrán como notificados por conducta concluyente.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante, para que, en el término de 3 días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporten la constancia de notificación personal de los demandados Edison de Jesús Cuero López y Diana María Ocampo Giraldo, con su respectivo acuse de recibido, en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LÉNIS
JUEZ
760013103008-2020-00104-00